



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 25 de enero de 1995.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994 y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la precitada Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000.-).

Que asimismo se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción. 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LANACION
DISPONE:**

ARTICULO 1º.-Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 31 de julio de 1995 por un importe, de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO TREINTA MILLONES (\$VN 130.000.000.-)

ARTÍCULO 2º- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION-. 1 de febrero de 1995.

PLAZO: CIENTO OCHENTA (180) días.

TASA DE INTERES: Fija equivalente al DIEZ CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,54 %) pagaderos en forma mensual y calculados sobre la base de 30 días sobre 360. El vencimiento del primer servicio de renta operará el 01.03.95.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento con cancelaciones parciales a opción del tenedor.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán valores registrables en el marco del sistema de depósito colectivo de Cajas de Valores, creadas por la Ley 20.643 y disposiciones complementarias.

NEGOCIACION: No negociable.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las operaciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán de \$ 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS. El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OTRAS CARACTERISTICAS: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo -Artículo 208 de la Ley Nº 19.550- y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.-

DISPOSICION Nº 1

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación